

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00198-00**, informando que la presente demanda proviene del Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, consta de treinta y un (31) archivos útiles. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

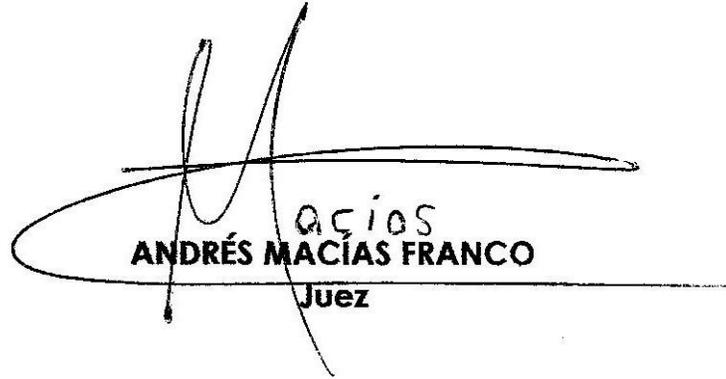
1. **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, en el estado en que se encuentran.
2. Conforme lo manifestado por el Despacho anterior, dentro de la diligencia celebrada el 27 de julio de 2023, y en virtud de la contestación de demanda presentada por la demandada **ECOPETROL S.A.**, visible en archivo 10 del plenario virtual, efectivamente fue formulada solicitud de vinculación en calidad de Litis Consorte Necesario a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, pues es ante tal entidad se presentó trámite concursal de la persona jurídica **AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA LIQUIDADA**, de la cual fue señalado ser la demandada **ECOPETROL S.A.** solidariamente responsable, y en dicho trámite refiere que se canceló la obligación que hoy se reclama mediante un bono pensional.

Por lo anterior, este Juez, **NO ACCEDE** a la solicitud de vinculación al contradictorio en calidad de Litis Consorte Necesario a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** pues se sabe que para ostentar mencionada calidad la comparecencia de dicha persona jurídica es necesaria para decidir el fondo el litigio, y en ese sentido la Superintendencia no es ni fue empleadora del demandante, su intervención se dio en cumplimiento de sus obligaciones legales y en la eventualidad de prosperar las pretensiones de la demanda no sería la llamada a responder por las condenas, aunado a que no es necesaria la vinculación como *parte* para obtener la información requerida, pues bastaría con oficialarla a efectos de que aporte la documental o certifique lo pertinente a fin de demostrar los argumentos de defensa de la demandada **ECOPETROL S.A.**

3. Así cosas, en firme el presente proveído, **REMÍTASE** el presente proceso nuevamente al **JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** a efectos de que dicho Despacho continúe con su trámite, conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de

marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.